

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE186559 Proc #: 3179963 Fecha: 28-09-2015 Tercero: MARIELA BEDOYA

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc:

AUTO No. 03616

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° **2010ER29352 del 28 de Mayo de 2010**, la Señora **MARIELA BEDOYA DE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.864.315 de Pensilvania Caldas, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, visita técnica a un individuo arbóreo, ubicado en espacio público de la Carrera 18 Bis A No. 69-12 Sur del Distrito Capital.

Que mediante Concepto Técnico No. 2010GTS2991 del 29 de Octubre de 2010, previa visita realizada el día 11 de Julio de 2010, profesionales de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizaron a la Señora MARIELA BEDOYA DE OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.864.315 de Pensilvania Caldas, para que realizará la tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común, ubicado en espacio privado Carrera 18 Bis A 69-12 Sur del Distrito Capital.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 159.907), equivalentes a un total de 1.15 IVP(s) y .31 SMMLV (Aprox.) al año 2010, o plantar dos (2) árboles, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.700), de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como el Concepto Técnico 2010GTS2991 del 29 de Octubre de 2010.

BOGOTÁ HUCZANA



Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente a la señora **MARIELA BEDOYA DE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.864.315 de Pensilvania Caldas, el 23 de febrero de 2012.

Que la Dirección de Control Ambienta – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el Concepto Técnico 2010GTS2991 del 29 de Octubre de 2010, así como el cumplimento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 29 de Abril de 2015, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico No. 04863 del 19 de Mayo de 2015, en el cual se concluyó que " Se comprobó la ejecución del tratamiento silvicultural de TALA de UN (1) individuo de la especie Eucalipto común, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico 2010GTS2991. Se presenta recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento así como se comprobó la plantación de DOS individuos arbóreos como Compensación".

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-5296**, se evidenció que efectivamente se plantaron dos (2) árboles como compensación de conformidad a lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2010GTS2991 del 29 de Octubre de 2010**, y se consignó el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.700)**, el día 24 de Octubre de 2011, con recibo No. 794439, a folio (19), del expediente en estudio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a

BOGOTÁ HUCZANA



un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

OGOTÁ UCZANA



Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2015-5296, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico No. 2010GTS2991 del 29 de Octubre de 2010, así: se plantaron dos (2) árboles como compensación a catando lo dispuesto en el concepto técnico ya mencionado y se consignó el valor correspondiente a evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-5296**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2015-5296, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación administrativa a la Señora **MARIELA BEDOYA DE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.864.315 de Pensilvania Caldas, en la Carrera 18 Bis A No. 69-12 Sur del Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

BOGOTÁ HUCZANA



ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-03-2015-5296

Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C:	23560664	T.P:	137732 C.S.J	CPS:	CONTRATO 1305 DEL 201	FECHA 5EJECUCION:	31/07/2015
Revisó: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/08/2015
Andrea Torres Tamara	C.C:	52789276	T.P:		CPS:	CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	19/09/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/09/2015